

**SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE
RADICADO 2018-00550-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez. Sírvese proveer. Bucaramanga, 9 de noviembre de 2021.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	SUCESION
DEMANDANTE	<ol style="list-style-type: none">1. OLGA LUCIA LIEVANO PRADO C.C. 635388162. ARTURO PRADO MORENO C.C. No. 5.724.1943. VICTOR PRADO MORENO C.C. No. 2.156.9094. FANNY PRADO MORENO C.C. No. 28. 334.2575. ISABEL PRADO MORENO C.C. No. 63.353.3796. POLIDORO PRADO MORENO C.C. No. 91.464.151OMAIRA PRADO MORENO C.C. No. 63.509.5487. MARCOS PRADO MORENO C.C. No. 5.723.8658. GUILLERMO PRADO MORENO C.C. No. 91.515.0519. ALBERTO PRADO MORENO C.C. No. 91.461.01210. CARLINA PRADO PRADO C.C. No. 37.839.09811. GEORGINA PRADO DE LIEVANO C.C. No. 28.330.975
CAUSANTE	<ul style="list-style-type: none">• MARCOS PRADO HERNANDEZ C.C. No. 2114432
RADICADO	68001-40-03-018-2018-00550-00

ASUNTO

Conforme al informe secretarial que antecede, el trabajo de partición y adjudicación presentado por el partidor dentro del proceso sucesorio del señor MARCOS PRADO HERNANDEZ, el Despacho procederá al estudio del mismo, conforme a lo indicado en la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y en consecuencia corregir y aclarar la sentencia del dos (2) de septiembre de 2019 para proceder a la inscripción de conformidad con el numeral 7° del Art. 509 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, se tiene que mediante sentencia del dos (2) de septiembre de 2019 se resolvió lo siguiente:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de PARTICION Y ADJUDICACION que se hace dentro del presente proceso de SUCESION INTESTADA del señor MARCOS PRADO HERNANDEZ

SEGUNDO. -PROTOCOLIZAR en una de las notarías de la ciudad que elijan los interesados, la presente adjudicación.

TERCERO. EXPEDIR a costar de la parte interesada las copias pertinentes.

Sin embargo, una vez expedidos y notificados los oficios pertinentes, solicita el apoderado de la parte demandante la corrección de los oficios enviados a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga correspondiente a la inscripción de la partición 1541 del 20 de septiembre de 2019 y cancelación medida cautelar 5814 del 12 de diciembre de 2019, toda vez que los nombres de las herederas CARLINA PRADO PRADO y GEORGINA PRADO DE LIEVANO, y no como por error involuntario se digito en los oficios en mención CATALINA PRADO MORENO y GEORGINA PRADO MORENO.

Este despacho en aras de corregir el yerro mecanográfico que por error se transcribió, procedió mediante auto calendado a 18 de diciembre de 2020 a corregir el encabezado de los oficios en comento y oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga a través de NOTA DEVOLUTIVA informa la imposibilidad de registrar la corrección del oficio No. 1541 del 20 de septiembre de 2019, por cuanto considera que se debe incluir en la corrección la aclaración de la sentencia y así proceder al registro en debida forma.

De ahí que, una vez analizado el trabajo de partición presentado por el apoderado de los interesados, se observó que el error mecanográfico se presentó en el proyecto de partición presentado por el apoderado de la parte demandante relacionando como herederas con nombre CARLINA PRADO MORENO y GEORGINA PRADO MORENO y no a las señoras CARLINA PRADO PRADO y GEORGINA PRADO DE LIEVANO.

Razón por la cual se procedió a requerir mediante providencia el 5 de agosto de 2021 al partidor, para que presentara nuevamente la partición aclarando los puntos indicados sobre la identificación de las herederas, para así poder corregirla sentencia del dos (2) de septiembre de 2019 proferida dentro del presente proceso.

El apoderado dando cumplimiento al requerimiento, allega proyecto de adjudicación dando cumplimiento al requerimiento en los siguientes términos:

CAPÍTULO CUARTO

RECAPITULACIÓN

A fin de establecer la exactitud de lo adjudicado con su respectivo valor asignado a la heredera, el activo de la herencia inventariado, el pasivo de la herencia inventariado, se recapitula así:

TOTAL ACTIVO	\$57.131.000.00
TOTAL PASIVO	\$ 00.00
TOTAL ACTIVO NETO	\$57.131.000.00
1.-PARA LA HEREDERA OLGA LUCIA LIEVANO PRADO	
a. Por herencia	\$ 4.760.916.66
b. Por pasivo a su cargo	\$ 00.00

2.- PARA EL HEREDERO ARTURO PRADO MORENO	
a. Por herencia	\$ 4.760.916.66
b. Por pasivo a su cargo	\$ 00.00
3.- PARA EL HEREDERO VICTOR PRADO MORENO	
a. Por herencia	\$ 4.760.916.66
b. Por pasivo a su cargo	\$ 00.00
4.- PARA LA HEREDERA FANNY PRADO MORENO	
a. Por herencia	\$ 4.760.916.66
b. Por pasivo a su cargo	\$ 00.00
5.- PARA LA HEREDERA ISABEL PRADO MORENO	
a. Por herencia	\$ 4.760.916.66
b. Por pasivo a su cargo	\$ 00.00
6.- PARA EL HEREDERO POLIDORO PRADO MORENO	
a. Por herencia	\$ 4.760.916.66
b. Por pasivo a su cargo	\$ 00.00
7.- PARA LA HEREDERA OMAIRA PRADO MORENO	
a. Por herencia	\$ 4.760.916.66
b. Por pasivo a su cargo	\$ 00.00
8.- PARA EL HEREDERO MARCOS PRADO MORENO	
a. Por herencia	\$ 4.760.916.66
b. Por pasivo a su cargo	\$ 00.00
9.- PARA EL HEREDERO GUILLERMO PRADO MORENO	
a. Por herencia	\$ 4.760.916.66
b. Por pasivo a su cargo	\$ 00.00
10.- PARA EL HEREDERO ALBERTO PRADO MORENO	
a. Por herencia	\$ 4.760.916.66
b. Por pasivo a su cargo	\$ 00.00
11.- PARA LA HEREDERA CARLINA PRADO PRADO	
a. Por herencia	\$ 4.760.916.66
b. Por pasivo a su cargo	\$ 00.00
12.- PARA LA HEREDERA GEORGINA PRADO DE LIEVANO	
a. Por herencia	\$ 4.760.916.66
b. Por pasivo a su cargo	\$ 00.00
TOTAL ADJUDICADO	\$ 57.131.000.00

Una vez estudiado el memorial radicado por el partidor, observa el suscrito que se adecua a las exigencias del artículo 508 del Código General del proceso y al requerimiento del cinco (5) de agosto de 2021 para proceder a la corrección de la sentencia, toda vez que se realizó la identificación de las herederas CARLINA PRADO PRADO y GEORGINA PRADO DE LIEVANO en debida forma y allego la partición y la adjudicación señalando los porcentajes correspondientes a cada uno de los herederos del único bien objeto de la presente sucesión identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-51081 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga que se relacionan en el CAPITULO TERCERO denominado DISTRIBUCION, ADJUDICACION DE BIENES Y FORMACION DE HIJUELA.

por lo cual mediante providencia del 11 de agosto de 2021 se procedió a realizar la CORRECCION de los nombres de las herederas CARLINA PRADO PRADO y GEORGINA PRADO DE LIEVANO en el proyecto de adjudicación y en consecuencia en la sentencia del dos (2) de septiembre de 2019, toda vez que se considera un error por cambio de palabras o alteración de estas, que influyen en la parte resolutive de la sentencia.

Por otro lado, es preciso indicar que, en lo que respecta a la aclaración de sentencia del dos (2) de septiembre de 2021 el artículo 285 del Código General del Proceso ha preceptuado:

"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."

De la anterior cita, se deduce que la aclaración de la sentencia, es procedente siempre y cuando existan conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda y que dichos conceptos o frases dudosas sean determinantes desde el punto de vista de la decisión adoptada en el fallo, pues pueden estar en la parte resolutive en éste o influir en él.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá aclarar la sentencia en el sentido que los herederos del señor MARCOS PRADO HERNANDEZ corresponden a:

1. OLGA LUCIA LIEVANO PRADO C.C. No 63538816
2. ARTURO PRADO MORENO C.C. No. 5.724.194
3. VICTOR PRADO MORENO C.C. No. 2.156.909
4. FANNY PRADO MORENO C.C. No. 28. 334.257
5. ISABEL PRADO MORENO C.C. No. 63.353.379
6. POLIDORO PRADO MORENO C.C. No. 91.464.151
7. OMAIRA PRADO MORENO C.C. No. 63.509.548
8. MARCOS PRADO MORENO C.C. No. 5.723.865
9. GUILLERMO PRADO MORENO C.C. No. 91.515.051
10. ALBERTO PRADO MORENO C.C. No. 91.461.012
11. CARLINA PRADO PRADO C.C. No. 37.839.098

12. GEORGINA PRADO DE LIEVANO C.C. No. 28.330.975

A los cuales se les deberá adjudicar en la proporción presentada en el proyecto de adjudicación allegado por el partidor el día 10 de agosto de 2021.

En consecuencia habiéndose dado al proceso el trámite legal correspondiente, y como quiera que el trabajo presentado se ajusta a derecho y a las exigencias del artículo 508 del Código General del proceso, se procederá a **ALCARAR** la sentencia del dos (2) de septiembre de 2019, en el sentido que se tendrá en cuenta el trabajo de partición y adjudicación conforme a los porcentajes señalados para los herederos de los causantes con su respectiva identificación.

1. OLGA LUCIA LIEVANO PRADO C.C. No 63538816
2. ARTURO PRADO MORENO C.C. No. 5.724.194
3. VICTOR PRADO MORENO C.C. No. 2.156.909
4. FANNY PRADO MORENO C.C. No. 28. 334.257
5. ISABEL PRADO MORENO C.C. No. 63.353.379
6. POLIDORO PRADO MORENO C.C. No. 91.464.151
7. OMAIRA PRADO MORENO C.C. No. 63.509.548
8. MARCOS PRADO MORENO C.C. No. 5.723.865
9. GUILLERMO PRADO MORENO C.C. No. 91.515.051
10. ALBERTO PRADO MORENO C.C. No. 91.461.012
11. CARLINA PRADO PRADO C.C. No. 37.839.098
12. GEORGINA PRADO DE LIEVANO C.C. No. 28.330.975

Conforme al proyecto presentado el diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En consecuencia se remitirá a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para dar cumplimiento a lo descrito en el numeral 7º del Art. 509 del Código General del Proceso.

En vista de lo señalado, y frente al deber que le asiste al juez de ejercer el CONTROL DE LEGALIDAD plasmado en el artículo 132 del Código General del Proceso, en todas las etapas del proceso para evitar nulidades y vulneración de los derechos constitucionales al debido proceso y acceso a la administración de justicia propugnando por la integridad del ordenamiento jurídico en observancia de las garantías sustanciales y procedimentales establecidas, dispone DEJAR SIN EFECTO los oficios **1541** del 20 de septiembre de 2019.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR la sentencia del dos (2) de septiembre de 2019, en el sentido que se tendrá en cuenta el trabajo de partición y adjudicación allegado por el partidor el diez (10) de agosto de 2021.conforme a los porcentajes señalados para los herederos de los causantes con su respectiva identificación.

1. OLGA LUCIA LIEVANO PRADO C.C. No 63538816
2. ARTURO PRADO MORENO C.C. No. 5.724.194
3. VICTOR PRADO MORENO C.C. No. 2.156.909
4. FANNY PRADO MORENO C.C. No. 28. 334.257
5. ISABEL PRADO MORENO C.C. No. 63.353.379
6. POLIDORO PRADO MORENO C.C. No. 91.464.151
7. OMAIRA PRADO MORENO C.C. No. 63.509.548
8. MARCOS PRADO MORENO C.C. No. 5.723.865
9. GUILLERMO PRADO MORENO C.C. No. 91.515.051

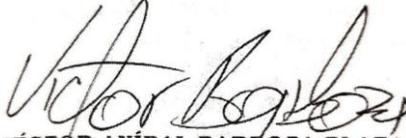
10. ALBERTO PRADO MORENO C.C. No. 91.461.012
11. CARLINA PRADO PRADO C.C. No. 37.839.098
12. GEORGINA PRADO DE LIEVANO C.C. No. 28.330.975

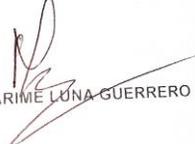
SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO los oficios **1541** del 20 de septiembre de 2019, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: De conformidad con el numeral 7° del Art. 509 del C.G.P. proceder a inscribir la presente adjudicación en el folio de matrícula del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-50193 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Bucaramanga, acosta de los demandantes.

CUARTO: Manténgase incólume los demás numerales de la sentencia del dos (2) de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El Auto fechado el día 9 de noviembre de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy 10 de noviembre de 2021 las 08:00 AM</p> <p style="text-align: right;"> MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO Secretaria</p>

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3496e363f883b0f0c351c05fe26db1ee084f993a08528f1637d4fa6f3063969b**

Documento generado en 09/11/2021 12:31:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>